dhas Reales executorias, y por el Pb.lo y Comunidad de pastos que go
za. por ellas, porque pr.do a dho ayuntam.to, abendense acerca de pen
dencia con dicha Reflexion, solizitando el bene fizio Comun de
sus Vezinos, y la Conservacion de la Comunidad de pastos con arre
glo, a las dhas R.s executorias, y en su Inteligenzia por la Villa
se le Cordo, que asi por la Coxedad de tiempo no aber lugar para
Reconocer el Archivo y buscar, en el sus papeles, las menzio
nadas R.s executorias, como por perxuadirse que estas originá
les, las tendra dha Ciud. de Lorca, en el suyo, con las Requisito
rias que en su substtud. a librado sobre el mismo a sido en los
años antezedentes, y en dicho obligazion, en conformidad de la
Provision Librada en uebamente, por la R.l Chanzilleria de Grana
da, a pedimento de dha Ciud. de Lorca, despachar la que en de
Requisitoria, con arreglo a dhas Reales executorias, es el
Costumbre, a las antezedentes, y para ello que benga Justificada
en la forma que baste, y en que lo practica, en dha conformi
dad. y cumpla por su parte dha Justicia con lo mandado por dha
Real Provision, se le de niega su cumplim.to, y asi suplica a
su Sr.d, en caso necesario, hablando con la modestia Judicial
se lo Requiera, y protesta no le para perjuizio, qual quier pro
bido que en contrario se diere, y de Usar de sus derechos Recur
sos. donde y como le convenga, y lo a Cordaron y firmaron =
Dn. Fmo. Ramos Vallejo
Dn. Juan Canobas
Dn. Pedro de Ceuta Ramos
Dn. Fran.co de Garcia Sanchez
Dn. Armen Marzalon
Dn. Alonso de Gonzalez
Dn. Juan de Canobas Morales
Dn. Pedro Carlos M.